



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

**DECRETO No. 058**  
**(16 FEBRERO 2021)**

Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité Departamental de Nariño, para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas, Cigarrillos y Evasión Fiscal.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 302 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 200 y 220 de la Ley 223 de 1995- Decreto 2141 de 1996, Ley 1762 de 2015 y artículo 25 de la Ley 1816 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 220 otorga a los departamentos la función de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sujetos al impuesto al consumo que no acreditan el pago del impuesto o cuando se incumpla las obligaciones establecidas a los sujetos responsables de dicho tributo, así mismo en su artículo 221 faculta a los Departamentos y al Distrito Capital, la competencia para realizar la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los impuestos al consumo, al igual que la aplicación del régimen sancionatorio.

Que el Decreto Reglamentario 2141 de 1996 regulo los Capítulos VII, VIII, IX, X y XI, el artículo 257 de la Ley 223 de 1995 "Impuesto al Consumo Base Gravable"

Que el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016 regulo en su artículo 2.2.1.2.15 y subsiguientes lo concerniente a las aprehensiones y al Sistema Único Nacional de Control de Transporte de Productos Gravados con Impuesto al Consumo.

Que por medio de la Ley 1762 de 2015 denominada "Ley Anticontrabando" se adoptaron mecanismos para prevenir controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, teniendo como objeto modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursoas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal, de igual manera establece mecanismos que facilitan a los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

Que la Ley 1816 de 2016 "por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el Impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 25 señala que los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando y establece que las autoridades nacionales y departamentales podrán solicitar a la DIAN a las UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, su actuación ante la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación.

Que por la ubicación geográfica del Departamento de Nariño y la influencia económica principalmente con Ecuador se configura factores adicionales que estimulan el contrabando haciéndose necesario adoptar y mejorar mecanismos de control conjunto entre diferentes entidades y autoridades departamentales.

Que el propósito de la implementación de estos mecanismos de control es salvaguardar las finanzas departamentales las cuales son afectadas de manera considerable por la actividad indebida del flagelo del contrabando y la evasión fiscal, generando limitaciones a la inversión social y a la sostenibilidad financiera del Departamento de Nariño, afectando los parámetros y la categorización de la Entidad Territorial de acuerdo con sus ingresos anuales conforme a



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

lo dispuesto por la Ley 617 de 2000.

Que, con el fin de diseñar, implementar y desarrollar acciones y herramientas de prevención y control conjunto, se hace necesario conformar y reglamentar el Comité Departamental de Nariño para la Lucha contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos en el Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Nariño,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.** Créase el Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas, Cigarrillos y Evasión Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO GENERAL.** El comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas, Cigarrillos y Evasión Fiscal, tiene como objetivo general fortalecer la capacidad institucional para prevenir y contrarrestar la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando de licores, cervezas y cigarrillos nacionales y extranjeros y consecuentemente la defraudación fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas, Cigarrillos y Evasión Fiscal, los siguientes:

1. Proponer mecanismos para fortalecer la capacidad interinstitucional en el Departamento con el fin de prevenir, analizar, desestimar y atacar el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos en la jurisdicción departamental.
2. Fortalecer la articulación y flujo de información interinstitucional necesaria para hacer frente al comercio ilícito y la competencia desleal en la comercialización de licores, cervezas y cigarrillos en el Departamento de Nariño.
3. Analizar conjuntamente los instrumentos y políticas tendientes a hacer frente al comercio ilícito y la competencia desleal en la comercialización y venta de productos provenientes del contrabando, que las diferentes entidades han encontrado en su accionar, con el fin de construir mecanismos y estrategias institucionales que prevengan y ataquen esas prácticas.
4. Realizar seguimiento a las acciones interinstitucionales que en materia de lucha anti contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos y la competencia desleal que se efectúen en el Departamento de Nariño.
5. Consagrar normas y políticas departamentales tendientes a hacer frente al comercio ilícito y la competencia desleal en la comercialización y venta de productos provenientes del contrabando.
6. Proteger los productores y comerciantes nacionales de la competencia desleal.
7. Garantizar que los diferentes actores privados y públicos que participan como competidores en el mercado nacional, cuenten con el respaldo institucional para el ejercicio lícito de su actividad.
8. Contrarrestar los instrumentos y prácticas utilizadas en el comercio ilícito y la competencia desleal contribuyen a la financiación del lavado de activos, del terrorismo y del crimen organizado.

**ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN.** El comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas, Cigarrillo y Evasión Fiscal, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento de Nariño, o su delegado; quien lo presidirá.
2. La Secretaria de Hacienda Departamental.
3. La Subsecretaria de Rentas Departamental, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
4. El Secretario de Gobierno Departamental



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

5. El Director Seccional de Fiscalías
6. El Director Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales Pasto
7. EL Director Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales Ipiales
8. El Director Delegado de Impuesto y Aduanas Nacionales Tumaco
9. El Comandante de Policía del Departamento
10. El Jefe de la Seccional SIJIN Nariño
11. El Jefe de la Seccional SIJIN Pasto
12. El Subdirector de Salud Pública del Departamento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El comité podrá extender invitación especial, entre otros, a los siguientes actores departamentales de acuerdo a la temática a trabajar:

1. El Representante de la Federación Nacional de Departamentos
2. El Director de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Nariño
3. El Director de la Cámara de Comercio de Pasto
4. El Director de la Cámara de Comercio de Ipiales
5. El Director de la Cámara de Comercio de Tumaco
6. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
7. El Secretario de Educación Departamental
8. EL Presidente de la Asociación de Municipio de Nariño
9. El Presidente de la Asociación de Personeros de Nariño o su delegado
10. El Procurador Regional o su delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán asistir y participar, con voz, pero sin voto, las instituciones y/o entidades o empresas invitadas del orden Nacional, Departamental, Municipal u organismos no gubernamentales que el secretario técnico del Comité y La Secretaria de Hacienda Departamental consideren pertinente invitar.

**ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENCIA:** El comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas, Cigarrillo y Evasión Fiscal, será ejercida por el Gobernador de Nariño o su delegado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La delegación debe hacerse mediante acto administrativo de manera escrita y se debe presentar ante el comité al inicio de la sesión programada.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos y evasión Fiscal en el Departamento.

1. Presentar recomendaciones, herramientas, estrategias y políticas públicas orientadas a impactar efectivamente en la lucha interinstitucional contra el contrabando, el comercio ilícito y la evasión del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos en el departamento de Nariño.
2. Generar mecanismos, hojas de ruta y planes de acción que permitan la articulación e intercambio de información entre las distintas entidades que conforman el Comité Departamental contra el Contrabando, Comercio Ilegal y la Evasión Fiscal de licores y cigarrillos, con el fin de generar acciones conjuntas que conlleven a impactar el delito de contrabando de manera más efectiva en el Departamento.
3. Evaluar y realizar el seguimiento constante del impacto de las herramientas, estrategias, políticas públicas, mecanismos, planes de trabajo y hojas de ruta realizadas por el propio comité o por cualquier miembro de este, con el propósito de impactar en la lucha contra el contrabando, comercio ilícito y la evasión fiscal de licores, cervezas y cigarrillos en el Departamento de Nariño.
4. Las demás orientadas a optimizar las acciones interinstitucionales para la lucha contra el contrabando y comercio ilícito de licores, cerveza y cigarrillos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los entes e instituciones que tienen asiento en el presente comité, aportarán dentro de su competencia, la oferta institucional, que se requiera para el logro de los cometidos señalados en los objetivos institucionales establecidos en el presente Decreto.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** Son funciones del presidente del comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilicito de Licores, Cervezas, Cigarrillo y Evasión Fiscal, las siguientes:

1. Asistir y presidir las reuniones que se realicen con ocasión a la celebración del comité departamental contra el contrabando, comercio ilegal y la evasión fiscal de licores y cigarrillos en el Departamento.
2. Avalar y adoptar las decisiones y consideraciones que se tomen por parte del presente comité, por medio de los mecanismos que le otorga el ordenamiento jurídico de acuerdo a sus facultades.
3. Citar a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes del comité departamental contra el contrabando, comercio ilegal y la evasión fiscal de licores y cigarrillos a las sesiones programadas ya sean ordinarias y/o extraordinarias.
4. Aprobar el informe de actividades realizadas al igual que conocer el seguimiento a los compromisos adquiridos en la sesión anterior del comité.
5. Enviar a través de la Secretaría Técnica a los miembros del comité, las actas del comité anterior para su aprobación al igual que los documentos que contengan propuestas de políticas y directrices establecidas de acuerdo con los objetivos misionales del Programa Anticontrabando de licores y cigarrillos, para aprobación de los miembros del Comité departamental.
6. Por medio de la Secretaría Técnica quien será la moderadora de cada una de las secciones someter a consideración de los demás miembros la aprobación del orden del día, al igual que la aprobación del acta de la sesión anterior del Comité departamental contra el contrabando, comercio ilegal y la evasión fiscal de licores y cigarrillos en el Departamento.
7. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Las funciones de la Secretaria Técnica del Comité Departamental de Nariño para la Lucha contra el Contrabando y Comercio Ilicito de Licores, Cervezas, Cigarrillos y Evasión Fiscal serán:

1. Enviar por medio físico o electrónico citación de la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando fecha, hora y lugar de la reunión a todos y cada uno de los integrantes.
2. Llevar archivo digital y físico de las actas del comité, la documentación, los soportes y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
3. Enviar comunicaciones del comité a diferentes entidades públicas o privada
4. Solicitar información y demás documentación requerida, con el fin de hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por cada parte involucrada
5. Elaborar informes de gestión semestrales dirigidos a la Federación Nacional de Departamentos.
6. Ser enlace, cuando se requiera, entre las diferentes instituciones para la Gestión e implementación las acciones del Comité.
7. Elaboración de actas de cada reunión y demás informes que se requieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actas de comité serán suscritas por la Secretaria Técnica y la Secretaria de Hacienda del Departamento, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, superando dicho termino se entenderá como aprobada.

**ARTÍCULO NOVENO: ASISTENCIA.** La asistencia a las reuniones del comité es obligatoria, y formaran parte de este, los representantes de más alto nivel jerárquico de las áreas funcionales de cada entidad o empresa privada invitada, dada la gravedad y nivel de confidencialidad de la información que se maneja. No obstante, lo anterior, puede ser



delegada su asistencia en cargos de igual rango o equivalentes en la entidad que deba hacer uso de ello.

**Parágrafo:** La delegación que trata el presente artículo debe ser por escrito, donde se debe identificar plenamente la persona delegada, su cargo y el término por el cual asume esta delegación, la cual será enviada a la Secretaría Técnica del presente comité con un día hábil previo a la celebración del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO: QUÓRUM.** El Comité Departamental de Nariño para la lucha contra el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos, no podrá reunirse ni deliberar con menos de la mitad de sus miembros. El comité tendrá quórum deliberatorio y decisorio de los miembros del comité cuando cuente con mayoría absoluta en caso de presentarse empate se definirá por el voto del presidente del comité.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SESIONES.** Las sesiones del Comité Departamental de Nariño para la lucha contra el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos, pueden ser:

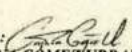
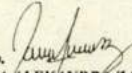
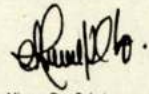

1. Ordinarias: El comité se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, previa citación que realice la secretaria técnica del comité.
2. Extraordinarias: El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria, en el lugar que se elija para ello y por el medio que se considere más expedito, cuando el presidente del comité o las dos terceras partes de este lo solicite.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto Nariño, a los dieciseis (16) días del mes de febrero de 2021.

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño

<p>Proyecto:  <b>CRISTINA GÓMEZ URBANO</b> Abogada Subsecretaria de Rentas</p>	<p>Va. Bo.  <b>DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO.</b> Subsecretaria de Rentas</p>	<p> Revisó: Miryam Paz Solarte Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó:  <b>VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE.</b> Secretaria de Hacienda</p>
<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>